



OJ-

001924

Bogotá, 21 de agosto de 2012.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 22-08-2012 02:24:40  
Al Contestar Cite este Nro.:2012IE24143 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:904 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/CACERES CACERES LEONEL GUSTAVO  
Destino: VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/LEON ROJ  
Asunto: RESPUESTA CONCEPTO JURIDICO SOBRE RECONOCIMIENTO POR SERVICIOS  
Observ.:

Doctor

**ALVARO LEÓN ROJAS**

Vicerrector Administrativo y Financiero  
Universidad Distrital

**ASUNTO: Concepto Jurídico sobre reconocimiento por servicios especiales de mensajería.**

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud de Concepto Jurídico sobre la pertinencia de otorgar Auxilio de Transporte según Resolución No. 368 de 2011, al señor JORGE QUIROZ TORRES, contratista de la División de Recursos Financieros, me permito precisarle.

**1. Del pago por servicios especiales de mensajería en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

La Resolución 368 del 24 de junio de 2011 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de los desplazamientos del servicio de mensajería con características especiales en algunas dependencias e la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", señala:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Servicio de mensajería especial. Para los efectos de esta Resolución se considera servicio de mensajería especial, aquellas actividades de entrega de correspondencia con características especiales de reserva, inmediatez y urgencia generadas por algunas dependencias de la Universidad a destinatarios internos (sedes) y externos, que incluye gastos de transporte, comunicaciones y demás inherentes y relacionados con la labor, que no se encuentran contempladas dentro de la mensajería habitual que se desarrolla de manera general en la Institución.

**ARTICULO SEGUNDO.** El servicio especial de mensajería deberá ser desarrollado por el personal administrativo de planta que tenga dentro de sus funciones la entrega de correspondencia o similares. Igualmente estas actividades podrán ser llevadas a cabo por personal contratista de servicios que tengan dentro de su objeto u obligaciones contractuales, la prestación de este servicio a nivel especial, caso en el cual el valor establecido en la presente resolución, que corresponde a cubrir los gastos de sus desplazamientos no hace parte del valor que se pagará por concepto de honorarios.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**ARTICULO TERCERO.** *Fíjese en cien mil pesos mensuales (100.00.00) el monto estimado para el cubrimiento del transporte o desplazamientos para las diligencias de mensajería, comunicaciones y diligencias especiales, los cuales serán incrementados anualmente de conformidad con el IPC.*

*El servicio especial de mensajería se habilitará mediante la aprobación del Rector para la dependencia que lo soliciten previa exposición de motivos por parte del Jefe de la Dependencia.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *La suma para el cubrimiento de las actividades que trata el artículo precedente se desembolsará mensualmente a nombre del funcionario o contratista Orden de Prestación de Servicios, al que el jefe inmediato superior del contrato le certifique el cumplimiento de las diligencias especiales confiadas, el cual adoptará un medio idóneo que reporte sumariamente las actividades acompañado de la solicitud que realiza el personal al que se le confía la actividad.*

**PARAGRAFO.** *La suma que se entrega corresponde a cumplimiento de actividades especiales de desplazamiento y en ningún caso corresponde a salario o traduce remuneración por servicios prestados, o hace referencia a auxilio de transporte que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

## **2. Del caso concreto.**

La resolución transcrita es clara al expresar la intención de la administración en reconocer que existen servicios especiales de mensajería que redundan en gastos que el personal de planta y/o contratistas de la Universidad, deben cubrir para realizar dicha actividad. Si bien es cierto que dicho reconocimiento no constituye salario ni es considerado como un factor de éste, lo cierto es que los contratistas vinculados mediante orden de prestación de servicios, que desarrollen actividades especiales de mensajería, pueden ser beneficiarios del reconocimiento previsto en la Circular 368 de 2011.

Ahora bien, en la misma resolución se establece que para acceder a este reconocimiento, el jefe inmediato o supervisor del contrato, deberá certificar el cumplimiento de las actividades de mensajería especial, lo que supone un condicionamiento a la solicitud en virtud del cual, solo podrá hacerse el desembolso a quien junto con su solicitud allegue la certificación de parte de su supervisor y un reporte sumario en donde se evidencie la realización de dichas actividades.

Si bien en la cláusula primera de las ordenes de prestación de servicio se establece que el contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato con sus propios medios y con plena autonomía, lo cierto es que por necesidad del servicio, la Institución se vio avocada a reconocer este pago en razón a que varias dependencias requerían el cubrimiento de costos de transporte respecto de algunas actividades, que por su importancia, requerían un trámite expedito; en consecuencia, se determinó que los contratistas que cumplieran con dichas



actividades, podían también, previo el cumplimiento de los requisitos, solicitar el pago por los desplazamientos.

Así las cosas, de la documentación allegada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, se advierte que el contratista Jorge Quiroz Torres cumple su objeto contractual en la División de Recursos Financieros y sus actividades efectivamente son de mensajería. No obstante, será el supervisor de su contrato, es decir, el Jefe de esa división, quien deberá certificar que desarrolla **servicios especiales** de mensajería, que existe un reporte de dichas actividades, y que en razón a ello podrá ser beneficiario de dicho reconocimiento.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**LEONEL CÁCERES CÁCERES**  
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Johanna Castaño González  
Abogada OAJ